

Carta No. 0655-2021-APMTC/CL

Callao, 3 de noviembre de 2021

Señores

ADUAMERICA S.A.

Av. Federico Fernandini No. 253, urbanización Santa Marina Sur

Callao. -

Atención : Linda Ramos Peceros
Representante Legal

Expediente : **APMTC/CL/0280-2021**
APMTC/CL/0281-2021

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Materia : Reclamo por el cobro de uso de área operativa.

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **ADUAMERICA S.A.** (en adelante "ADUAMERICA" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02.09.2021, la nave MSXT FLORA, de manifiesto 2021-01820, atracó al Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar operaciones de descarga de carga fraccionada en el muelle 11-A.
- 1.2. Con fecha 27.09.2021, la Reclamante interpuso su reclamo mediante la Hoja de Reclamación No. 0001957 y No. 0001958, manifestando su disconformidad por la demora en el despacho de la carga fraccionada correspondiente a su consignatario FIORELA REPRESENTACIONES S.A.C.
- 1.3. Con fecha 29.09.2021, APMTC emitió las Cartas No. 0601-2021-APMTC/CL y 0602-2021-APMTC/CL, notificada el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
 - Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante
 - Copia simple del documento que acredite la representación legal.
 - Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
 - Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.

- Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
- Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de estos si no estuvieran en su poder.

1.4. Con fecha 04.10.2021 ADUAMERICA subsanó su reclamo y amplió el mismo, solicitando la anulación de las facturas que se señalan a continuación:

Factura	Usuario	Concepto	Monto US (\$)
F004-103639	Fiorella Representaciones S.A.C.	2.3.1.2 Días 4-10 (Precio por todo el periodo o fracción del periodo) – Porción Tierra	964.01
F004-103420			672.80

La Reclamante manifiesta que este cobro es indebido, dado a la imposibilidad por parte de APM, de liberar la carga en el último día correspondiente al periodo de libre almacenaje.

1.5. Con fecha 26.10.2021 APMTC emitió la carta No. 0646-2021-APMTC/CL, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Adicionalmente, debido a que los reclamos interpuestos por ADUAMERICA guardan una conexión entre sí entre la materia y la pretensión, se procedió a acumular los mismos y emitir pronunciamiento mediante resolución única.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por ADUAMERICA, podemos advertir que el objeto de este se refiere al cobro por concepto de Uso de Área operativa, mediante las facturas Electrónicas No. F004-103639 y F004-103420, debido a que ADUAMERICA considera que la generación de estas es indebida, ya que habrían incurrido en el recargo por hechos imputables a APMTC.

En ese sentido, a fin de proceder con la revisión de los argumentos de fondo del escrito de reclamo, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si este no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Al respecto, se verifica que el literal c) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios el APMTC que prescribe lo siguiente:

"2.10 Improcedencia del Reclamo

APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:

- a) *Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
- b) *Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c) *Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d) *Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e) *Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)"*

-El subrayado es nuestro-

En el caso concreto, se ha verificado que con fecha 27.10.2021 se emitieron las notas de crédito¹ que se detallan a continuación:

No. Nota de Crédito	Referencia	Fecha	Importe
F004-21604	F004-103420	27.10.2021	672.80
F004-21613	F004-103639	27.10.2021	964.01

Como puede observarse, mediante la emisión de las notas de crédito mencionadas previamente, se anularon las facturas No. F004-103420 y No. F004-103639, las cuales son materia del presente reclamo, por lo que no hay materia controvertida. Por tanto, al ser jurídicamente imposible analizar los argumentos respecto de un reclamo en el que no existe materia controvertida, deberá declararse IMPROCEDENTE.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMT².

¹ Se adjunta en calidad de Anexo 01.

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

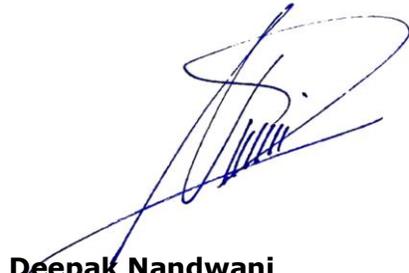
Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **ADUAMERICA S.A.** visto en el **Expediente Acumulado APMTC/CL/0280-2021 y APMTC/CL/0281-2021.**



Deepak Nandwani

Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

ANEXO 01:

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

APM TERMINALS CALLAO SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Fiscal: AV. CONTRALMIRANTE RAYGADA NRO. 111 (ENTRADA DEL PUERTO - MUELLE NORTE) PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO
 Telefono: 200-8800

**NOTA DE CRÉDITO
 ELECTRÓNICA**
 RUC: 20543083888
 F004-21604

Usuario: FIORELLA REPRESENTACIONES S.A.C. **F. De Emisión:** 2021-10-27
RUC: 20101256422
Dirección: CAL. OMICRON NRO. 215 Z.I. PQ.INT.INDUST. Y COMERCIO CALLAO 01 - CALLAO PE - PERU
Solidario: ADUAMERICA S.A.

Moneda: DOLAR AMERICANO **Generado Por:** **Referencia:**

Documento Referencia: FACTURA Cod. Tipo Nota de Crédito: 05
 Número Documento: F004-103420 Tipo de Nota de Crédito: Descuento por ítem
 Fecha Doc Ref: 2021-09-28
 Sustento: Descuento por ítem

Nº	CÓDIGO PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	PRECIO UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR DE VENTA
1	2.3.1.2	2.3.1.2 Días: 4 - 10 (Precio por todo el periodo o fracción del periodo) - Porción tierra	24.79	TNE	27.14	23.00	570.17



Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	570.17
IGV:	102.63
Importe Total:	672.80

Representación Impresa de la Nota de Crédito Electrónica

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 80/100 DOLARES AMERICANOS

Entity Code: PE018U

Activity Code: S1010/S1017

5.1. DESCUENTO COMERCIAL

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

APM TERMINALS CALLAO SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Fiscal: AV. CONTRALMIRANTE RAYGADA NRO. 111 (ENTRADA DEL PUERTO - MUELLE NORTE) PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO
 Telefono: 200-8800

**NOTA DE CRÉDITO
 ELECTRÓNICA**
 RUC: 20543083888
 F004-21613

Usuario: FIORELLA REPRESENTACIONES S.A.C. **F. De Emisión:** 2021-10-27
RUC: 20101256422
Dirección: CAL. OMICRON NRO. 215 Z.I. PQ.INT.INDUST. Y COMERCIO CALLAO 01 - CALLAO PE - PERU
Solidario: ADUAMERICA S.A.

Moneda: DOLAR AMERICANO **Generado Por:** **Referencia:**

Documento Referencia: FACTURA Cod. Tipo Nota de Crédito: 05
 Número Documento: F004-103639 Tipo de Nota de Crédito: Descuento por ítem
 Fecha Doc Ref: 2021-09-29
 Sustento: Descuento por ítem

Nº	CÓDIGO PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	PRECIO UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR DE VENTA
1	2.3.1.2	2.3.1.2 Días: 4 - 10 (Precio por todo el periodo o fracción del periodo) - Porción tierra	17.67	TNE	27.14	23.00	406.41
2	2.3.1.2	2.3.1.2 Días: 4 - 10 (Precio por todo el periodo o fracción del periodo) - Porción tierra	17.85	TNE	27.14	23.00	410.55



Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	816.96
IGV:	147.05
Importe Total:	964.01

Representación Impresa de la Nota de Crédito Electrónica

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 01/100 DOLARES AMERICANOS

Entity Code: PE018U

Activity Code: S1010/S1017

5.1. DESCUENTO COMERCIAL